



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2022/0781

Decisión: Sentencia Única Instancia

Proceso: Divorcio de Matrimonio Católico

Demandante: MERLY JUDITH TRUJILLO MANJARRES

Demandado: JOSE ARCESIO ROJAS ORTIZ

Procede el Juzgado a proferir la sentencia que en esta instancia corresponde dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta el acuerdo al llegaron las partes, de cesar los efectos civiles del matrimonio católico y disolver y liquidar la sociedad conyugal formada por el vínculo del matrimonio, la cuota de alimentos y el régimen de visita para con los menores.

En vista de que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio procede el Despacho a emitir sentencia de plano aprobando el mismo, tal como lo establece el artículo 388 del CGP.

CONSIDERACIONES

Los diversos presupuestos se hallan satisfechos y no se observa causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

El artículo 113 del Código Civil, define el matrimonio como “un acuerdo solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente...”, y seguidamente el artículo 115 estipula que dicho contrato se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes.

Nuestra Carta Política en su artículo 42 inciso 11 instituyó que “Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por el Divorcio con arreglo a la Ley civil”. En desarrollo de este precepto Constitucional, se profirió la Ley 25 de 1992, para desarrollar sus incisos 9, 10, 11, 12 y 13.

Como fundamento de sus pretensiones los cónyuges demandante y demandado han llegado a un acuerdo conciliatorio, para que se declare disuelto el vínculo por mutuo acuerdo, caso en el cual el Juez debe dictar sentencia de plano, tal como lo dispone el inciso segundo del numeral segundo del artículo 388 del CGP que dispone “El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial.”

Como en el caso sub examine el acuerdo presentado por las partes es viable y no trasgrede derechos de ninguna de las partes ni de los hijos



menores, se cumplen los requisitos que prevé el Legislador, se procederá entonces a dictar la sentencia que acoja el acuerdo conciliatorio.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

F A L L A:

PRIMERO: SE DECRETA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO contraído por los señores MERLY JUDITH TRUJILLO MANJARRES identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.077.847.855 y JOSE ARCESIO ROJAS ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 12.199.332, celebrado el 20 de diciembre de 2008 en la Parroquia Santa Teresita de Garzón- Huila inscrito en la Notaría Única del Círculo de esta ciudad, al indicativo serial N°04642221. Lo anterior en virtud al acuerdo al que llegaron las partes en el transcurso del proceso.

SEGUNDO: Se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que se formó por causa del matrimonio.

TERCERO: Se dispondrá la inscripción de la sentencia en el folio de registro civil de matrimonio y en el registro civil de nacimiento de cada cónyuge.

CUARTO: El cuidado personal sobre los menores JUAN JOSE y SALOME ROJAS TRUJILLO será ejercido por la demandante MERLY JUDITH TRUJILLO MANJARRES, sin perjuicio que su señor padre JOSE ARCESIO ROJAS ORTIZ pueda pasar temporadas con los menores, visitarlos cuando él lo quiera.

QUINTO: La patria potestad sobre los menores será ejercida por ambos padres.

SEXTO: JOSE ARCESIO ROJAS ORTIZ se obliga a suministrar como cuota de alimentos en favor de los menores JUAN JOSE y SALOME ROJAS TRUJILLO, la suma de \$350.000,00, cuota que será consignada los primeros cinco (5) días de cada mes, los mismos que se incrementarán cada año de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.)

DECIMO: No habrá lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2456d5305b2c38bb268bbe481e7bef8dc1b4e998b1eaab10e5ef1a4236ac96**

Documento generado en 08/06/2023 11:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>